

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

""""""""""
AÑO LVI LIMA 07 DE MAYO DE 2020 NÚMERO 019
""""""""""

Resolución Rectoral No. 0552

Lima, 27 ABR 2020

Visto el Oficio Virtual N° 003-VICERRECTORADO ACADÉMICO-2020-UNI de fecha 22 de abril de 2020, del Vicerrectorado Académico - Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

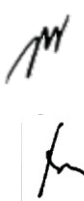
Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19), y por el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, Decreto Supremo N°051-2020-PCM, Decreto Supremo N°064-2020-PCM y el Decreto Supremo N°075-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional, y se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, medida que se ha prolongado hasta el hasta el próximo 10 de mayo de 2020;

Que, por Decreto de Urgencia N°026-2020, publicado el domingo 15 de marzo de 2020, en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, se establecieron diversas medidas excepcionales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), entre las que se autorizó al Ministerio de Educación, establecer disposiciones normativas para que las instituciones educativas en todos sus niveles (incluidas las universidades), presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N°039-2020-SUNEDU-CD de fecha 27 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el domingo 29 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID19";

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto comunica al Despacho del Rectorado que, en el contexto de la normativa mencionada en los considerandos precedentes, la Comisión Académica en sesión virtual N° 01-2020 del 22 de abril de 2020, acordó recomendar al Consejo Universitario, aprobar la Directiva para la Adaptación No Presencial del Dictado y Evaluación de Cursos para el Periodo Académico 2020-1, en la UNI;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N°04 llevada a cabo de manera virtual el 24 de abril de 2020; y de conformidad con artículo 25, literal a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;



Resolución Rectoral No. 0552

Lima, 27 ABR 2020

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la “Directiva para la Adaptación No Presencial del Dictado y Evaluación de Cursos para el Periodo Académico 2020-1, en la Universidad Nacional de Ingeniería”, que como anexo forma parte de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese



Armando Baltazar Franco

Mag. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General



Jorge Elías Alva Hurtado

Dr. JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

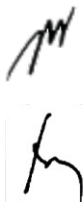
Resolución Rectoral No. 0552

Lima, 27 ABR 2020

DIRECTIVA PARA LA ADAPTACIÓN NO PRESENCIAL DEL DICTADO Y EVALUACIÓN DE CURSOS PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2020 -1, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

BASE LEGAL

- Decreto Supremo N°008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto de Urgencia N°026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto de Urgencia N°029-2020 de fecha 19 de marzo de 2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana.
- Resolución del Consejo Directivo N°039-2020-SUNEDU-CD, que aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19".
- Resolución Viceministerial N°084-2020-MINEDU, que dispone medidas excepcionales con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020 brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados.
- Resolución Viceministerial N°085-2020-MINEDU, que aprueba las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N°008-2020-SA".
- Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, Resolución Rectoral N°275-2018
- Reglamento de Evaluaciones para Estudiantes de Antegrado UNI, Resolución Rectoral N°0116-2017, y modificaciones.



Resolución Rectoral No. 0552

Lima, 27 ABR 2020

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

Del Objeto

Art. 1°.- La presente Directiva tiene por objeto establecer los procedimientos que deben seguir los órganos competentes de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), para el dictado y evaluación de cursos de antegrado en forma virtual, así como las responsabilidades que les corresponde asumir a los involucrados en el referido proceso de dictado y evaluación.

Del Alcance

Art. 2° .- Las disposiciones de la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento por parte de los estudiantes de antegrado, de los docentes ordinarios y contratados responsables del desarrollo virtual de los cursos durante el periodo académico 2020-1, de las autoridades, funcionarios, personal administrativo y demás comprometidos en el proceso de enseñanza-aprendizaje virtual de la UNI.

Del Glosario de Términos

Art. 3°.- Para la presente Directiva se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Aprendizaje Síncrono:** Proceso de aprendizaje en línea que se lleva a cabo en tiempo real entre el docente y estudiante, coincidiendo en el tiempo y el espacio físico o virtual.
- b) **Aprendizaje Asíncrono:** Proceso de aprendizaje diferido, en el cual el docente y el estudiante no están al mismo tiempo en el mismo espacio; pero que el uso de la tecnología permite que los aportes del docente y estudiante se registren en la plataforma virtual, dándole la oportunidad a que el estudiante gestione su propio aprendizaje.
- c) **Aprendizaje virtual:** Adquisición de conocimientos y desarrollo de competencias, obtenidas y evidenciadas a través de la adaptación no presencial de los cursos, considerando tres ejes:
 - Interacción: proceso simultáneo o diferido de interaprendizaje entre docente-estudiante y estudiante-compañeros.
 - Colaboración: acciones conjuntas facilitadas por medios tecnológicos que permiten desarrollar competencias de trabajo en equipo.
 - Producción: experiencias diseñadas por el docente y/o estudiante, a partir del uso de las herramientas de la plataforma virtual, que permitan generar evidencias de aprendizaje.

Resolución Rectoral No. 0552

Lima, 27 ABR 2020

- d) **Aula virtual:** Entorno digital y plataforma virtual de enseñanza y aprendizaje, donde se realiza la formación, que incluye los contenidos, recursos y actividades de aprendizaje, además de herramientas de comunicación sincrónica y asincrónica.

CAPÍTULO II

PLATAFORMA VIRTUAL Y CURSOS VIRTUALES

Art. 4°.- El Director del Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CTIC) de la UNI, coordinará con los decanos y/o directores de las Escuelas Profesionales de cada Facultad, para definir la Plataforma Virtual que se pondrá a disposición de los docentes y estudiantes para el servicio educativo de los cursos virtuales.

Art. 5°.- Todos los cursos programados por las Facultades de la UNI para el Periodo Académico 2020 1, se darán de manera no presencial mediante el uso de una plataforma virtual.

CAPÍTULO III

DICTADO DE CLASES, EVALUACIÓN DE LOS CURSOS Y ENTREGA DE NOTAS DE LAS EVALUACIONES, EN ENTORNO VIRTUAL

Del dictado de clases

Art. 6°.- Los docentes de las Facultades están obligados y son responsables de preparar y programar las clases de sus cursos para dictarlos en forma virtual, garantizando la culminación del sílabo del curso con un servicio educativo de calidad; en caso de incumplimiento, incurrirán en falta disciplinaria.

Art. 7°.- El dictado virtual de clases, será en el horario establecido en la matrícula del estudiante. El cruce de horario de cursos, no es responsabilidad del docente.

Art. 8°.- El dictado virtual de los cursos, obligatoriamente debe ser del tipo síncrono, y asíncrono, con la finalidad de proporcionarle al estudiante la información necesaria y oportuna en su formación.

Resolución Rectoral No. 0552

Lima, 27 ABR 2020

Art. 9°.- Bajo responsabilidad, los docentes encargados del dictado y evaluación virtual de los cursos, deben cumplir con los plazos y fechas que establece el Calendario Académico 2020-1, aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 10°.- El dictado de los cursos que tienen una estructura de teoría y prácticas de laboratorio, primero se concluirá con el dictado virtual de la parte teórica, posteriormente se realizarán las prácticas de laboratorio según lo que corresponda, en concordancia con la Primera Disposición Transitoria de la presente Directiva.

Art. 11°.- La cantidad de horas de las clases de teoría y/o práctica que el docente debe desarrollar virtualmente, es equivalente a la que está establecida en el respectivo reglamento de la modalidad presencial.

Art.12°.- En cada clase, los docentes encargados del dictado de los cursos virtuales, bajo responsabilidad, están obligados a registrar la asistencia de los estudiantes, en la plataforma virtual que para el efecto ponga a su disposición la ORCE, con el apoyo del CTIC y en coordinación con las áreas de soporte informático de la Facultad. Asimismo, deben participar como invitados, los directores de las Escuelas Profesionales u otra persona (s) designada (s) por el decano.

Art. 13°.- En cada clase, bajo responsabilidad, el docente está obligado a registrar su asistencia, utilizando la plataforma virtual que la ORCE, el CTIC y las áreas de soporte informático de la Facultad, ponga a disposición del docente. Estas tres áreas orgánicas son responsables de la buena y oportuna funcionalidad de la mencionada plataforma virtual.

De la Evaluación

Art. 14°.- Las evaluaciones de los cursos (prácticas calificadas, exámenes, etc.) serán del tipo virtual. El tiempo de duración de dichas evaluaciones, es el que establece la norma vigente correspondiente.

Art. 15°.- El sistema de evaluación de los cursos que se dictan de forma virtual en el Periodo Académico 2020-1, en cuanto al número y peso de las evaluaciones, es el mismo que el establecido en el reglamento vigente para la modalidad presencial.

Art. 16°.- Los Directores de las Escuelas Profesionales de cada Facultad, son los responsables de elaborar el calendario de evaluaciones, en concordancia con el Calendario Académico 2020-1, aprobado por el Consejo Universitario, para su aprobación por el Consejo de Facultad.

Art. 17°.- Los Directores de las Escuelas Profesionales, en coordinación con los Directores de Departamentos Académicos y el Decano, son los responsables de definir los procedimientos para garantizar la calidad de las evaluaciones (prácticas calificadas, exámenes, entre otros), en cuanto a evitar copias, plagios, suplantaciones o fraudes. Dichos procedimientos deben

Resolución Rectoral No. 0552

Lima, 27 ABR 2020

ser difundidos entre todos los docentes de la Facultad, para su cumplimiento. El incumplimiento de esta Directiva, será responsabilidad del Decano y de los Directores de las Escuelas Profesionales.

Art. 18°.- Los reclamos de las notas de las evaluaciones (prácticas calificadas y/o exámenes) por parte de los estudiantes, serán resueltos por el docente a través de la plataforma virtual que para ello proporcione ORCE en coordinación con las oficinas de estadística (o la que hagan sus veces) de las Facultades; y que permita que los procedimientos que se hacían presencialmente se realicen ahora de manera virtual y de modo expeditivo.

De la Entrega de Notas de las Evaluaciones

Art. 19°.- Los docentes en el periodo académico 2020-1, tienen la responsabilidad de remitir (cargar) virtualmente las notas de las evaluaciones de los cursos a su cargo, en la plataforma SIGA-ORCE en los plazos establecidos por el respectivo reglamento; caso contrario, incurrirán en falta administrativa disciplinaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Los Decanos, en coordinación con los Directores de las Escuelas Profesionales, los Directores de Departamentos Académicos y Docentes encargados del dictado de cursos de laboratorios o talleres o cursos que requieran trabajo de campo, **bajo responsabilidad, deben identificar y proponer los mecanismos necesarios para que en el más breve plazo (máximo hasta el 15 de junio del 2020) se empiecen a dictar virtualmente dichos cursos, en el período académico 2020-1.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: La Universidad Nacional de Ingeniería, representada por su Rector, a través de los órganos competentes (CTIC, ORCE, DIGA, entre otros) debe disponer que se proporcionen los recursos y las facilidades necesarias y oportunas a las Facultades, los docentes y los estudiantes, para que se desarrollen virtualmente los cursos en el periodo académico 2020-1, según lo programado.

SEGUNDA: Es responsabilidad del Vicerrectorado Académico velar por el desarrollo y calidad de las actividades académicas virtuales, haciendo el seguimiento y monitoreo respectivo, a través de los Decanos.

Resolución Rectoral No. 0552

Lima, 27 ABR 2020

TERCERA: Teniendo en cuenta la normativa respectiva vigente, las bibliotecas de las Facultades, en coordinación con la CRAI, deben poner a disposición de los estudiantes y docentes los recursos electrónicos como e-books, acceso a bases de datos digitales y descarga de artículos, entre otros.

CUARTA: La UNI, a través de la Oficina Central de Registro y Estadística (ORCE), en coordinación con los decanos y/o docentes, deben comunicar virtualmente a los estudiantes la disponibilidad de la plataforma virtual a través de la cual se les brindará el servicio educativo durante el Periodo Académico 2020-1.

QUINTA: Los estudiantes pueden hacer su retiro parcial o total de los cursos matriculados en el Periodo Académico 2020-1, de acuerdo al calendario académico aprobado para dicho periodo, y según reglamento vigente para tal tipo de trámite, mediante procedimiento virtual. Para ello, la ORCE, en coordinación con la oficina de estadística de la Facultad (o la que haga sus veces), pondrá a disposición del estudiante la respectiva plataforma virtual.

SEXTA: El Jefe de la ORCE, bajo responsabilidad, remitirá a la coordinadora general del Área Psicopedagógica y a los coordinadores de tutoría académica de las Facultades, la relación de estudiantes de antegrado de cada Facultad que se encuentran en riesgo académico en el Periodo Académico 2020-1.

SÉPTIMA: La atención psicopedagógica y de tutoría académica para los estudiantes de antegrado que se encuentran en riesgo académico en el Periodo Académico 2020-1, se realizará virtualmente a través de una plataforma virtual que establecerá el CTIC con la coordinadora general del Área Psicopedagógica y coordinadores de tutoría académica correspondientes.

OCTAVA: Teniendo en cuenta: **a)** que el Estatuto de la UNI establece que las clases de antegrado deben realizarse de forma presencial, **b)** el estado de emergencia nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo como consecuencia del COVID-19, y **c)** la normatividad vigente emitida por los órganos competentes del Poder Ejecutivo para la educación superior universitaria, por la situación del COVID-19; se aprueba la presente "Directiva para la Adaptación no Presencial del Dictado y Evaluación de Cursos para el Periodo Académico 2020-1 en la UNI", con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria, para que esta proceda en concordancia con el inciso l) del modificado Art.14° del Estatuto de la UNI.

NOVENA: La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la emisión de la respectiva Resolución Rectoral, y será publicada en la GACETA UNI, órgano Oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

